

Señores/as
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA – VALLE
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA.
DEMANDANTES: MELBA RAMIREZ DE TABARES.
DEMANDADO: OBED GALLEGO OSORIO Y TROS

RADICACIÓN: 2020-00318-00.

MOISÉS AGUDELO AYALA, mayor de edad con cedula de ciudadanía número 16.361.528 expedida en Tuluá Valle, con T.P. #68.337 del C.S.J, actuando en nombre y representación de la parte demandada, me permito contestar la demanda y proponer excepciones de la siguiente manera.

De acuerdo con los hechos propuestos por la demandante, me pronuncio de la siguiente manera:

PRIMERO: A mis procurados no les consta la fecha desde la cual presuntamente habita el inmueble de marras la demandante, como tampoco de la medida de 3.200 metros cuadrados a la que hacen referencia en este hecho, más cuando mis poderdantes manifiestan que una porción de terreno que está ocupando la demandante sobre el predio de marras, lo hace de manera violenta, pues en la franja de terreno que se observa en la fotografía plano medio No. 4 el señor Obed Gallego había sembrado unos árboles frutales, lo cuales fueron arrancados por parte de la demandada.

En lo concerniente a la identificación del predio de mayor extensión, es cierto según se extrae del certificado de tradición que se aportó con la demanda.

SEGUNDO: La cabida y linderos del predio de mayor extensión concuerdan con los descritos en la escritura No. 976 del 6 de abril de 1992 corrida en la Notaría Primera de Tuluá.

TERCERO: A mis poderdantes no les consta la aseveración que hace el apoderado de la demandada, pues desconocen la manera en la que la señora Melba Ramírez de Tabares llegó al inmueble que ahora pretende usucapir, mucho menos les consta sobre la supuesta compraventa que les hizo el señor Alirio Gallego Osorio. Esta situación fáctica debe probarse dentro del proceso con la práctica de las pruebas solicitadas y decretadas por las partes, y las de oficio que llegare a ordenar el juzgado.

CUARTO y QUINTO: Mis procurados reconocen como poseedora a la demandante del predio que reclama en pertenencia, es cierto que ha vivido allí por más de 10 años y les consta algunas mejoras que ha realizado pero se oponen a que se acceda a la totalidad de las pretensiones como se han planteado, pues consideran que la demandada no ejerce la posesión sobre toda la porción de terreno que describen, sino por una de menor extensión, tal como se indicó en el punto primero de esta contestación a la demanda.

SEXTO: Es cierto, tal como lo indica el Auto INTERLOCUTORIO N° 1318 del 11 de diciembre de 2020 el abogado que impetró la demanda actúa en virtud del amparo de pobreza otorgado a la demandante.

SEPTIMO: Es cierto, según se extrae del certificado de propiedad aportado con la demanda.

En cuanto a las pretensiones:

A la primera: No me opongo, pues en primer lugar la inspección judicial es una prueba obligatoria para este tipo de procesos; y en segundo lugar también considero necesario la intervención de un auxiliar de la justicia para determinar de manera precisa el área de terreno que realmente ocupa la demandada.

A la segunda: Me opongo parcialmente, pues como ya se dijo, mis procurados reconocen a la demandante como poseedora por más de 10 años sobre el inmueble que reclama por prescripción, pero no de los 3.200 metros cuadrados que relaciona y que pretende, sino de una porción de terreno menor, tal como se ha dicho. Razón por la cual, antes de acceder a la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, ruego al despacho para que haciendo uso de sus

facultades legales designe a un auxiliar de la justicia para determinar de manera concreta el área exacta que ocupa la demandante y para que sea en ese sentido emitida la respectiva sentencia.

A la tercera: Una vez verificado lo anterior, no me opongo a que se abra un nuevo folio de matrícula al fundo que se adjudique a la demandante.

A la cuarta: Es obligatoria la inscripción de la demanda en este tipo de procesos según el artículo 375 del CGP.

A la quinta: Me opongo a la condena en costas, pues mis procurados no se oponen a la totalidad las pretensiones de la demanda, pues por el contrario consideran que el juez debe adjudicarle el inmueble que pretende usucapir, pero en la proporción que se logre verificar mediante dictamen pericial realizado por un auxiliar de la justicia y con lo que se logre constatar con la práctica de las pruebas.

En cuanto a las pruebas testimoniales:

Considero que el juez debe excluir de la solicitud de declaración de tercero a los demandados OBED GALLEGO OSORIO y AMPARO GARCIA HENAO, como quiera que son parte y no terceros ajenos al proceso.

SOLICITUD DE PRUEBAS

- **PERICIAL:** Como quiera que el apoderado de la demandante amparada por pobre ha solicitado el acompañamiento de un perito "*a efectos de verificar y demostrar las cabidas, linderos y hechos enunciados*" en la demanda, y de acuerdo a lo señalado en el inciso 2° del artículo 229 del Código General del Proceso, considero que debe decretarse a solicitud de la amparada por pobre o de oficio, prueba pericial para determinar el área de terreno que realmente ocupa la demandante sobre el inmueble objeto de litigio, mediante dictamen ofrecido por un auxiliar de la justicia y que el mismo sea sometido a contradicción de las partes.
- **DOCUMENTALES:** Las aportadas por la parte demandante.



- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito señora Juez se decrete el interrogatorio a la señora MELBA RAMIREZ DE TABARES quien funge como demandante a fin de que absuelva el interrogatorio que le formularé en la etapa procesal pertinente; Igualmente solicito se decrete el interrogatorio de parte a los demandados OBED GALLEGO OSORIO y AMPARO GARCIA HENAO, con el fin de que también absuelvan las preguntas que les realizaré en audiencia pública.
- **TESTIMONIALES:** Solicito señora Juez se decreten los testimonios de las personas que enunciaré, a fin de que con las preguntas que les realizaré, se demuestren los puntos 1, 3, 4 y 5 de esta contestación a la demanda y para controvertir los hechos 1, 3, 4 y 5 del escrito de demanda:
 - o **RUBEN GARCIA HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.678.536. cel. 3175368576. Dirección: Corregimiento La Moralia, Región La Iberia Alta, finca El Brillante. No tiene correo electrónico.
 - o **NUBIA GARCIA HENAO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.800.053. cel. 3232980151. Dirección: Corregimiento La Moralia, Región La Iberia Alta, finca La Primavera. No tiene correo electrónico.
 - o **ALIRIO DE JESUS GALLEGO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.679.221. cel 3132028531. Correo electrónico: aligallego2017@gmail.com. Dirección: carrera 9 #18-06 San Francisco – Cundinamarca.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SOBRE LA TOTALIDAD DEL BIEN RECLAMADO.

Se finca esta excepción de fondo en que la demandada no ejerce la posesión con ánimo de señora y dueña por más de 10 años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida sobre la totalidad del inmueble que pretende usucapir. Pues si

bien es cierto que sí lo hace sobre la porción de terreno que se observa en las fotografías denominadas "FOTOGRAFIA PLANO MEDIO No. 2, PLANO MEDIO CORTO No. 3", No es poseedora pacífica de la franja que se observa en la FOTOGRAFÍA PLANO MEDIO No 4, pues son mis procurados quienes la han ejercido como titulares de dominio, y que la demandada ha desplegado de manera violenta arrancando de raíz los árboles que allí ha sembrado mi procurado OBED GALLEGO, hecho este que será verificado con la práctica de los interrogatorios de parte y los testimonios solicitados por ambas partes.

2. LA INNOMINADA O GENERICA:

De conformidad con lo reglado en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a la señora juez que en el evento en que halle probados hechos que constituyan una excepción, así lo reconozca oficiosamente en la sentencia.

NOTIFICACIONES

La dirección de notificación de mis mandantes es: Corregimiento La Moralia, Región La Iberia Alta, Alto Bonito. Teléfono 3156501018. E - mail: stelagallego@hotmail.com

El suscrito en la carrera 27 #27-24 of.402, Centro Comercial del Parque Tuluá. Mi correo electrónico es myabogados@hotmail.com.

Cordialmente,



MOISÉS AGUDELO AYALA